



RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN EL REINO UNIDO E IRLANDA POR LA QUE SE PRORROGAN PARA EL CURSO 2026/2027 LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL INSTITUTO ESPAÑOL VICENTE CAÑADA BLANCH Y EN LAS AGRUPACIONES DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS DEPENDIENTES DE ESTA CONSEJERÍA.

El *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público*, establece en su artículo 2.3 que el personal docente se regirá por la legislación específica dictada por el Estado y las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el propio Estatuto, con las excepciones que en dicho artículo se contienen.

El artículo 10 de la citada norma, que define el concepto de funcionario interino y precisa las notas fundamentales de su régimen jurídico, establece, en su apartado 2, que la selección de tales funcionarios habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Del mismo modo, el proceso selectivo del personal interino ha de buscar que los aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las concretas especialidades docentes a las que se hace referencia en la disposición adicional séptima de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, adecuándola al nuevo catálogo de titulaciones universitarias que han ido surgiendo y a la nueva ordenación de los cuerpos docentes derivada de la aprobación de la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, que declara el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional como un cuerpo a extinguir, así como por la *Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional*, que crea el cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de la formación profesional, determinando en su disposición adicional quinta las especialidades del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de formación profesional que se integran en él, así como las especialidades de ese cuerpo a extinguir que se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

Las Consejerías de Educación tienen delegada por *Orden EFD/335/2025, de 3 de abril*, la selección de personal interino de los cuerpos que imparten docencia contemplados en la *Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación* (modificada por la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre*), en los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En virtud de lo establecido en dicha Orden, y en la *Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior*, la Consejería de Educación en el Reino Unido e Irlanda ha resuelto prorrogar para el curso 2026/2027 las listas de los cuerpos y especialidades incluidos en la resolución de esta Consejería del 7 de abril de 2025 y correspondientes al curso 2025/2026, manteniendo a los aspirantes que conforman dichas listas, siempre que a fecha de 30 de junio de 2026 no hubiesen decaído en su derecho de permanecer en las mismas, con arreglo a las siguientes bases:





Primera. – *Ámbito de aplicación.*

1. Se prorrogan, para el curso académico 2026-2027, las listas definitivas establecidas en virtud de la *Resolución del consejero de Educación en el Reino Unido e Irlanda, con fecha de 26 de agosto de 2025, por la que se publican las listas definitivas de candidatos baremados, por cuerpo y especialidad, de la convocatoria para la formación de listas de aspirantes a cubrir puestos docentes en régimen de interinidad en el Instituto Español Vicente Cañada Blanch y en las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas dependientes de esta consejería para el curso 2025/2026, convocado por Resolución de 7 de abril de 2025, en los cuerpos y especialidades que se relacionan a continuación:*

REINO UNIDO	IRLANDA
<p>A. CUERPO: MAESTROS (597)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Educación Física 2. Educación Infantil 3. Lengua extranjera: Inglés 4. Lengua extranjera: Francés 5. Música 6. Educación Primaria <p>B. CUERPO: PROFESORADO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Filosofía 2. Lengua Castellana y Literatura 3. Geografía e Historia 4. Matemáticas 5. Física y Química 6. Biología y Geología 7. Dibujo 8. Inglés 9. Francés 10. Música 11. Educación Física 12. Orientación Educativa 13. Tecnología 14. Economía 	<p>A. CUERPO: MAESTROS (597)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lengua extranjera: Inglés 2. Educación Primaria





2. Se mantienen las personas aspirantes de las listas definitivas en los cuerpos y especialidades señalados en el punto anterior siempre que a fecha de 30 de junio de 2026 no hubiesen decaído en el derecho de permanecer en las mismas, de acuerdo con lo establecido en artículo 9, Permanencia en listas, de la *Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.*
3. Las personas aspirantes que formen parte de las listas vigentes de personal interino correspondientes del curso 2025/2026 y cuyos méritos les fueron oportunamente baremados en la convocatoria anterior realizada, no deberán acreditar nuevamente los méritos entonces alegados y justificados.
4. Aquellas personas aspirantes que tengan reconocido por los órganos competentes del Ministerio de Sanidad o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Orden EFD/116/2025, podrán hacer constar esta condición en las solicitudes que presenten, siempre que no lo hubiesen hecho ya en la convocatoria correspondiente al curso 2025/2026 y figuren con tal reconocimiento en las listas definitivas, aportando la documentación justificativa o, en su caso, autorizando la consulta cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en algunas de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección: <https://ips.redsara.es/IPSC/secure/tablaComunidades>.

Dichas personas aspirantes deberán, además, acreditar con carácter previo a su nombramiento que poseen las condiciones personales de aptitud necesarias para el ejercicio de las funciones docentes, a través del dictamen emitido por el órgano competente.

En la gestión de las correspondientes listas de aspirantes en cada especialidad, se tendrá en cuenta el porcentaje de plazas que, con carácter general, debe respetarse en el acceso al empleo público para ser cubiertas por personas con discapacidad, de forma que en cada lista de las especialidades y cuerpos docentes, en aquellos supuestos en los que formen parte de dichas listas aspirantes que hayan acreditado esa condición, se incluirá a la persona aspirante que corresponda por su orden, tras cada quince personas integrantes de dicha lista.

Los nombramientos que, como consecuencia de la gestión ordinaria de dichas listas, pudieran recaer en personas aspirantes que acrediten la condición de discapacidad por el orden de prelación que ocupen en esa lista en el tramo correspondiente, serán computados a efectos del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

El reconocimiento de la condición de discapacidad de una persona aspirante en una de las especialidades conllevará su reconocimiento de forma automática en el resto de las especialidades en cuyas listas pueda figurar.





Segunda. – Incorporación de nuevos méritos

1. La presente resolución tiene por objeto exclusivamente la prórroga de las listas de aspirantes ya constituidas para el curso 2025/2026, sin que en ningún caso suponga la apertura de un nuevo procedimiento de formación de listas ni la incorporación de nuevas personas aspirantes.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, las personas integrantes de dichas listas podrán actualizar su puntuación mediante la aportación únicamente de aquellos méritos que hubieran sido perfeccionados con posterioridad al 7 de mayo de 2025, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente al curso 2025/2026, siempre que no se haya alcanzado la puntuación máxima del correspondiente apartado o subapartado del baremo.

En ningún caso serán objeto de valoración méritos perfeccionados con anterioridad al 7 de mayo de 2025 ni procederá la revisión de los méritos ya baremados en el proceso precedente.

Tercera. - Solicitudes

1. La tramitación del procedimiento tendrá carácter electrónico y la presentación de las solicitudes deberá hacerse de forma electrónica a través de la plataforma PIOLINT (Procedimiento de Inscripción para la Ordenación de Listas de Interinos) dirigiéndolas a la Consejería de Educación en el Reino Unido e Irlanda.

Una vez cumplimentada la solicitud en la plataforma PIOLINT y adjuntada la documentación preceptiva y la relativa a los méritos, en formato electrónico (a través de archivos PDF o ZIP, con capacidad máxima de 10Mb cada uno), deberá ser registrada directa y únicamente en el Registro Electrónico de este Ministerio, al que se accederá desde la propia aplicación PIOLINT para lo que se deberá poseer algún certificado digital reconocido por este Ministerio (FNMT o certificado de cualquier otra autoridad de certificación reconocida por la plataforma @firma), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 y en el segundo párrafo del artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las personas aspirantes deberán acompañar a su solicitud, cuando así proceda, toda la documentación justificativa de los nuevos méritos que deseen alegar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los documentos que se presenten deberán venir redactados en lengua castellana o, si se encontrasen redactados en una lengua distinta, deberán acompañarse de su traducción oficial o jurada realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

Solamente serán valorados aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el baremo establecido en el citado anexo I,





perfeccionados desde el 7 de mayo de 2025 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No será necesario acreditar la experiencia docente previa cuando esta se haya prestado en centros o programas de la acción educativa española en el exterior, siempre que dicha experiencia haya sido obtenida en virtud de nombramientos realizados en la misma Consejería en la que se presenta la solicitud.

En cualquier caso, la Consejería podrá requerir a la persona interesada, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones, prevaleciendo en este supuesto la puntuación resultante de la valoración que se efectúe una vez revisada la justificación requerida.

En caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, la persona candidata podrá ser excluida de su participación en este procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

La información que la aplicación informática genere sobre los datos consignados en la solicitud telemática sólo tendrá efectos informativos. La Administración valorará los méritos acreditados conforme a lo previsto en la convocatoria.

3. Aquellas personas cuya nacionalidad sea distinta de la española y que por sus circunstancias personales no puedan disponer de certificado electrónico o sistema de identificación equivalente de nivel sustancial (nivel 3) para el acceso al trámite electrónico, deberán enviar un correo a la dirección electrónica convocatorias.uk@educacion.gob.es, indicando su nombre completo, documento identificativo y exponiendo las circunstancias que les impiden disponer de certificado electrónico o medio de identificación equivalente.

Una vez estudiado su caso, estas personas recibirán, si procede, en la dirección electrónica facilitada, instrucciones específicas para el acceso al tramitador electrónico con el identificador y contraseña que hayan usado para registrarse en la Sede Electrónica del Ministerio.

4. La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación en el Reino Unido e Irlanda:
<https://www.educacionfpydeportes.gob.es/reinounido/portada.html>

Cuarta. - Plazo de presentación de instancias.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Quinta. – Comisiones de valoración.

Para comprobar y, en su caso, valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria, Anexo I, se constituirán las correspondientes comisiones de valoración, nombradas a tal efecto por el consejero de Educación en el Reino Unido e Irlanda. Estas comisiones estarán compuestas por tres miembros (una presidencia y dos vocalías) que serán siempre funcionarios de carrera del mismo grupo o superior que el de los cuerpos





docentes a cuyas listas opten los aspirantes y estarán sujetos a las causas de abstención y revocación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las comisiones podrán contar con colaboradores especialistas en determinadas especialidades, nombrados por el consejero de Educación en el Reino Unido e Irlanda.

Sexta. - Formación de listas y baremación.

1. Las comisiones de valoración, baremarán los nuevos méritos de acuerdo con el baremo (Anexo I) establecido en la *Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior, aplicado en la convocatoria 2025/2026*, siempre que los méritos estén debidamente justificados en atención a los criterios documentales establecidos en el Anexo I y teniendo en cuenta la puntuación máxima establecida en cada uno de los apartados y subapartados del baremo.
2. Las comisiones actualizarán, mediante la suma de la puntuación otorgada por los nuevos méritos reconocidos, las listas por cuerpos y especialidades correspondientes al curso 2025/2026, ordenando a las personas candidatas según la puntuación total obtenida.
3. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se considerará la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. Los posibles empates que pudieran persistir, una vez aplicados los criterios establecidos en la presente base, se resolverán mediante sorteo. Este último se referirá al resultado del sorteo para el año 2026, al que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y, en defecto de su publicación en plazo, por la letra del sorteo del año 2025.

Séptima. - Publicación de listas, reclamaciones y recursos.

1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y tras el proceso de revisión y valoración de estas, se harán públicas las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas, por cuerpo y especialidad, que serán ordenadas por puntuación, con indicación de la correspondiente a cada apartado del baremo de méritos. En las listas de personas excluidas se señalará, en todo caso, la causa de exclusión, entre las que se considerará el haber tenido un informe desfavorable o una revocación del nombramiento como personal funcionario interino como consecuencia de la evaluación de su actividad profesional por la Inspección de Educación del Departamento, o haber sido objeto de una remoción del puesto de trabajo como personal funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3





de mayo. Dicha relación se hará pública en la página web de la Consejería:
<https://www.educacionfpydeportes.gob.es/reinounido/portada.html>.

2. Las personas interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la exposición, para solicitar la subsanación de posibles errores u omisiones y/o presentar reclamación contra la puntuación otorgada o la causa que haya motivado su exclusión. Toda la documentación relativa a la subsanación se subirá al sistema PIOLINT. No se aceptará documentación para subsanación enviada mediante correo electrónico o correo ordinario.
3. Examinadas y resueltas las reclamaciones, se publicarán las listas definitivas, por cuerpo y especialidad, en la página web de la Consejería:
<https://www.educacionfpydeportes.gob.es/reinounido/portada.html>.
4. La resolución dictada por la persona titular de la Consejería de Educación en el Reino Unido e Irlanda por la que se establecen las listas definitivas pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar, asimismo, desde el día siguiente de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa* sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.
5. A lo largo del proceso de selección, el consejero de Educación en el Reino Unido e Irlanda mantendrá sesiones informativas periódicas con las organizaciones sindicales representativas.
6. Las listas elaboradas como resultado de esta convocatoria podrán quedar prorrogadas para el curso 2027-2028 en los supuestos previstos en el artículo 3, punto 5, de la *Orden EFD/116/2025, de 5 de febrero, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior*.

Octava. - Adjudicación de puestos en sustitución.

1. La oferta y adjudicación de puestos se hará atendiendo al orden de puntuación con el que los candidatos figuran en las listas del correspondiente cuerpo y especialidad ofreciendo a los aspirantes todos los puestos en sustitución disponibles en el momento. Se procurará que la oferta de puestos en sustitución incluya todas las existentes de las distintas especialidades del mismo cuerpo conforme al procedimiento anteriormente señalado. La resolución de adjudicación de destinos no podrá ser modificada por la dotación de nuevas plazas cuya necesidad de cobertura se haya establecido en fecha posterior a dicha





resolución. Finalizado un nombramiento, el interesado mantendrá en la lista el lugar y puntuación obtenidos en la convocatoria.

2. Cuando proceda realizar el nombramiento de un funcionario interino, se avisará a través del teléfono y correo electrónico que el interesado, obligatoriamente, ha debido incluir en su solicitud. La aceptación de la vacante por sustitución implica el envío de un escrito de aceptación, a través del correo electrónico o fax, en un plazo máximo de 24 horas. Cuando se trate de una sustitución a lo largo del curso, la incorporación al centro habrá de producirse en las siguientes 48 horas, a los efectos de que el alumnado tenga la necesaria atención docente lo antes posible.
3. Si alguno de los profesores no aceptara el puesto que se le ofrezca, sin aportar justificante válido, esta renuncia comportará su exclusión de las listas, en todas las especialidades del mismo o distinto cuerpo docente a las que se haya presentado.
4. En el caso de que la no aceptación de la plaza sea justificada, y con el fin de mantenerse en las listas de interinos, deberán enviar por correo postal o electrónico el justificante correspondiente, referido a la fecha de la oferta de la plaza, en un plazo máximo de 15 días, a partir del día siguiente de la no aceptación de la plaza ofertada.
5. Excepcionalmente, si para algún cuerpo o especialidad se agotasen las listas, se podrán ofrecer las vacantes o sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros cuerpos y especialidades que no hayan obtenido puesto en su especialidad y que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta la puntuación de méritos de estos aspirantes. En este caso, la aceptación del puesto tendrá carácter voluntario y no supondrá la pérdida de derechos adquiridos.
6. Si se agotasen todas las listas de aspirantes, la Consejería podrá arbitrar las medidas oportunas para la provisión urgente de los puestos que deban cubrirse durante el curso escolar, previa conformidad de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Dichas medidas serán publicadas en la página del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Portugal.

Novena. - Permanencia en listas.

1. La permanencia supone la obligación de aceptar los puestos en sustitución con horario completo que se ofrezcan al aspirante. No obstante, aquellas personas aspirantes que figuren incluidas en listas de esta Consejería en más de una especialidad del mismo o distinto cuerpo podrán solicitar, mediante escrito dirigido a la Consejería en un momento anterior a su nombramiento como personal funcionario interino, su no disponibilidad durante ese curso académico en una o varias de las listas de las que formen parte, siempre y cuando queden en activo, al menos, en una de ellas en el correspondiente curso. A quienes renuncien a obtener un nombramiento en alguna de las listas de los distintos cuerpos y especialidades de las que formen parte, no se les ofertará puesto en esa lista durante el curso escolar, sin perjuicio de que sigan permaneciendo en las otras listas de las que formasen parte.





2. Decaerán de todas las listas de la Consejería de Educación en el Reino Unido e Irlanda del mismo o distinto cuerpo docente quienes habiendo obtenido un nombramiento renuncien al mismo, salvo que lo hagan por haber aceptado antes otra oferta en virtud de su pertenencia a una lista del mismo o distinto cuerpo docente en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, o por encontrarse en alguna de las situaciones previstas en los apartados siguientes.
3. Excepcionalmente, no supondrá exclusión la renuncia a un nombramiento por causas debidas a la condición de víctimas de terrorismo o de la violencia de género, que deberán, en todo caso, ser acreditadas. Los integrantes de las listas en los que concurra alguna de estas causas permanecerán en ellas en las mismas condiciones que tuvieran en el momento de ser consideradas víctimas.
4. Asimismo, no decaerán de las listas quienes renuncien a un nombramiento por causa de fuerza mayor debidamente justificadas y así reconocidas por la Consejería de Educación en Reino Unido e Irlanda. Tampoco decaerán de las listas aquellos aspirantes en los que concurran alguno de los supuestos que conlleven la declaración de servicios especiales o la concesión a los funcionarios de carrera de licencias o permisos, excepto los de interés particular, así como los que motivan la excedencia por cuidado de hijos y la excedencia por cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, sin que su duración pueda exceder de tres años y previa justificación documental de las causas alegadas que, en el supuesto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluirá el certificado de vida laboral del aspirante, acreditación del grado de parentesco, así como los informes que acrediten la situación del familiar a cargo del aspirante y especifiquen que es la persona responsable del cuidado.
5. No decaerán de estas listas, asimismo, quienes renuncien a una sustitución como consecuencia de tener un contrato de trabajo en vigor de tres o más meses. En este caso no podrán optar a otro nombramiento durante ese curso escolar.
6. Una vez asignado un puesto de trabajo, los aspirantes no podrán optar a otro puesto docente dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes mientras se le mantenga en el desempeño del primero.
7. Al personal funcionario interino nombrado para una sustitución que finalice el periodo de su nombramiento antes de la terminación del curso escolar se le volverá a incluir en la lista de personas aspirantes de su cuerpo y especialidad, en el orden que le corresponda, quedando disponible para un posible nuevo nombramiento dentro de ese curso, siempre que no decaiga de la permanencia en esta lista.
8. La admisión y permanencia en las listas de personas aspirantes y, en su caso, el nombramiento estará condicionado a que en los tres cursos inmediatamente anteriores a





aquel en el que se realiza la convocatoria, no haya existido una remoción de un puesto como funcionario docente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, un informe desfavorable de su actividad profesional emitido por la Inspección de Educación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o una revocación de su nombramiento, en los términos previstos en el artículo 12 de la presente orden, para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de evaluación aplicables al procedimiento para la valoración de la eficacia de la actividad profesional desarrollada por el personal docente funcionario de carrera adscrito a centros y programas en el exterior.

Décima. - Plazas de aceptación voluntaria.

1. La adjudicación de plazas que, de acuerdo con lo que se establece el apartado 5 en la base undécima, tengan la naturaleza de “a tiempo parcial”, requerirá la aceptación explícita del aspirante.
2. Igualmente requerirá aceptación explícita la adjudicación en régimen de interinidad de plazas cuyo desempeño, en su caso, exija compartir horario en diferentes centros o programas de la acción educativa española en el exterior.
3. La renuncia a un nombramiento conforme a los apartados 1 y 2 de esta base no supondrá la pérdida de los derechos adquiridos para permanencia en listas.

Undécima. - Propuesta y Nombramiento.

1. La propuesta de nombramiento del personal interino a que se refiere esta convocatoria se realizará, según las necesidades del servicio, para atender temporalmente sustituciones derivadas de las distintas incidencias reglamentarias que se produzcan.
2. Los nombramientos del personal funcionario interino se realizarán por la Subdirección General de Personal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a propuesta de la Consejería de Educación en el Reino Unido e Irlanda, previa autorización de la Unidad de Acción Educativa Exterior, una vez comprobado que las personas aspirantes propuestas reúnen los requisitos exigidos
3. Aquel personal funcionario interino que tenga un nombramiento a fecha 30 de junio del curso escolar y a esa fecha haya prestado un mínimo de cinco meses y medio de servicio tendrá derecho a que le sea prorrogado dicho nombramiento hasta el comienzo del siguiente curso escolar, a excepción de aquel personal a quien se le haya revocado el nombramiento. Asimismo, quienes a 30 de junio hubiesen desempeñado servicios interinos por un período de tiempo acumulado total, en un mismo curso escolar, inferior a cinco meses y medio, tendrán derecho al abono de las vacaciones correspondientes a la parte proporcional al tiempo de servicios prestados.





4. El nombramiento de profesores interinos con dedicación parcial, de acuerdo con lo previsto en el ámbito de la docencia no universitaria en la disposición adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, podrá llevarse a efecto cuando, como consecuencia del régimen organizativo de los centros, quedaran sin la adecuada cobertura horaria necesidades lectivas que, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a tres ni superiores a diez horas de docencia directa.
5. La impartición de una jornada lectiva reducida, en los términos señalados en el párrafo anterior, conllevará, en la correspondiente parte proporcional, la dedicación directa al centro y demás actividades incluidas en la jornada semanal de los funcionarios docentes.
6. La retribución pertinente se calculará dividiendo el importe de la que corresponda al personal docente interino de cada cuerpo, en términos mensuales, por el número de horas lectivas correspondientes a su respectiva jornada, según se trate de educación infantil y primaria o del resto de la enseñanza, y multiplicando este resultado por el número de horas de docencia directa al alumnado que, en cada caso, realice el profesor sujeto a este régimen.
7. En el cálculo de la retribución mensual deberá tenerse en cuenta la correspondiente repercusión de las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de cada nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Decimosegunda. – Obligaciones docentes y evaluación de la actividad profesional.

1. El personal funcionario interino estará sujeto a las mismas obligaciones docentes que el personal funcionario de carrera en cada uno de los centros y programas de la acción educativa española en el exterior.
2. En aquellos casos en los que se estime que en la actividad profesional del personal funcionario interino se ha producido una inobservancia de alguno de los criterios aplicables al personal funcionario de carrera adscrito a centros y programas en el exterior, establecidos en el artículo octavo de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, la Consejería de Educación podrá solicitar, por propia iniciativa o a propuesta del Director o Directora del centro educativo, de la agrupación o de la persona responsable del programa correspondiente, que la Inspección de Educación del Departamento lleve a cabo una evaluación de la actividad profesional del personal docente.
3. Cuando de la evaluación resulte un informe desfavorable, se concederá a la persona interesada un plazo para la presentación de alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Vistas las alegaciones presentadas, o, en su caso, transcurrido el plazo sin que las mismas se hayan presentado, la Consejería de Educación podrá remitir, si así procediese, la





propuesta de revocación del nombramiento como personal funcionario interino a la Unidad de Acción Educativa Exterior, para su tramitación a la Subdirección General de Personal, que notificará a la persona interesada la resolución que se adopte. En aquellos supuestos en los que no proceda la revocación del nombramiento por haber finalizado este, una vez recibida la propuesta remitida por la Consejería de Educación, la Subdirección General de Personal notificará a la persona interesada la resolución adoptada respecto a la evaluación desfavorable de la actividad docente.

5. Las resoluciones que se adopten, en aquellos supuestos en los que se estime la existencia de una inobservancia de alguno de los criterios establecidos en el artículo octavo de la Orden ECD/493/2004, de 23 de febrero, conllevarán la exclusión de las listas de aspirantes al desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad de las que se forme parte, así como la imposibilidad de formar parte de aquellas listas que sean convocadas o prorrogadas en el ámbito de la acción educativa exterior en los tres cursos académicos posteriores.
6. Las resoluciones dictadas pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar, asimismo, desde el día siguiente de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimotercera. - Circunstancias relacionadas con la maternidad.

1. Aquellas personas aspirantes que en el momento de ser convocadas se encontrasen en alguno de los supuestos que pueden motivar la concesión de los permisos previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán optar a que se les reserve la plaza ofertada hasta la finalización de los periodos anteriormente señalados, momento en el que se formalizará la toma de posesión correspondiente y se incorporarán al destino asignado.
2. En cualquier caso, mantendrán su puesto en las listas de aspirantes a interinidades y el tiempo que hayan permanecido en las circunstancias aludidas será tenido en cuenta a los efectos previstos en el punto cuarto de la base decimosegunda de esta convocatoria.
3. Asimismo, les serán de aplicación aquellas otras medidas relacionadas con la maternidad que, contempladas en el Estatuto Básico del Empleado Público, sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo interino.





EMBAJADA
DE ESPAÑA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN EL
REINO UNIDO E IRLANDA



Decimocuarta. – *Protección de datos*

En cumplimiento de la normativa de protección de datos personales, le informamos que sus datos serán tratados por la *Dirección General del Planificación y Gestión Educativa* del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (Paseo del Prado Nº28 28014 Madrid) e incorporados a la actividad de tratamiento *Convocatorias de procesos selectivos de personal laboral e interinos en las consejerías de educación en el exterior y sus centros dependientes*.

La finalidad del tratamiento es la *Gestión y tramitación de las solicitudes de los candidatos y posterior contratación*. La licitud del tratamiento de datos está basada en el cumplimiento de un interés público conforme al artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Los datos se cederán, si procede, al Tribunal de cuentas e Intervención Delegada.

Puede ejercer los derechos de los artículos 15 al 22 del Reglamento, en la sede electrónica del Ministerio, presencialmente en las oficinas de registro o por correo postal. Asimismo, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos personales (www.aepd.es/es). Contacto del Delegado de Protección de Datos: dpd@educacion.gob.es.

Decimoquinta. - *Norma final.*

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes desde la publicación de la misma y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Londres, a fecha de la firma digital.

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES
(PD. Orden EFD/335/2025, de 3 de abril. BOE de 7 de abril)

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN EN EL REINO UNIDO E IRLANDA
José Fernando Bartolomé Usieto

www.educacion.gob.es/reinounido
consejeria.uk@educacion.gob.es

20 PEEL STREET
LONDON W8 7PD
TEL: 442077272462





ANEXO I

**Baremo de méritos para desempeñar puestos en régimen de interinidad en centros y programas de la acción educativa española en el exterior
Curso 2025/2026 y Prórroga 2026/2027**

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.		
I. Experiencia docente (Máximo de cinco puntos).	5,000	
<p>Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de nombramiento o prestación de servicios en el mismo curso escolar.</p> <p>Se entenderá por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas.</p> <p>Se entenderá por «otros centros» aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p>		
<p>1.1 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante en centros públicos.</p> <p>Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> – A razón de 0,090 por cada mes completo. – Por cada fracción de mes a razón de 0,020 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,090. <p>Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p>	0,500	<p>Copia de los documentos justificativos de los nombramientos en los que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, o bien, hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedida por los órganos de la Administración educativa correspondiente. A estos efectos, se tendrán asimismo en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración educativa, siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración educativa, debiendo constar, en el supuesto de firma manual, el sello original de dicha unidad. No se considerará, a estos efectos, las hojas de servicio certificadas por los centros docentes. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Consejería correspondiente.</p>





Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>1.2 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma: – A razón de 0,045 por cada mes completo. – Por cada fracción de mes a razón de 0,011 por cada semana completa o fracción con un máximo de 0,045. Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p>	0,250	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios, así como la especialidad.
<p>1.3 Por cada año escolar de experiencia docente en distinto cuerpo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos. Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma: – A razón de 0,045 por cada mes completo. – Por cada fracción de mes a razón de 0,011 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,045. Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p>	0,250	Copia de los documentos justificativos de los nombramientos en las que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, o bien, hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedida por los órganos de la Administración educativa correspondiente. A estos efectos, se tendrán asimismo en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración educativa, siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración educativa, debiendo constar, en el supuesto de firma manual, el sello original de dicha unidad. No se considerará, a estos efectos, las hojas de servicio certificadas por los centros docentes. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Consejería correspondiente.
<p>1.4 Por cada año escolar de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros. Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma: – A razón de 0,018 por cada mes completo. – Por cada fracción de mes a razón de 0,004 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,018. Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo. Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p>	0,100	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.
<p>1.5 Por cada año escolar de experiencia docente impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral.</p>	0.0750	Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que se continúa, así como el nivel educativo impartido.





Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>1.6. Por cada año escolar de experiencia docente como funcionario interino en Centros de titularidad del Estado español en el exterior, en Secciones españolas en centros de titularidad de otros estados o Agrupaciones de lengua y cultura españolas, para los que se haya sido nombrado a propuesta de la Consejería a cuyas listas concurre.</p> <p>Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> – A razón de 0,054 por cada mes completo. – Por cada fracción de mes a razón de 0,012 por cada semana completa o fracción, con un máximo de 0,054. <p>Cuando se acumulen, a través de nombramientos realizados por periodos inferiores a un mes, 30 días trabajados, se valorará como un mes completo.</p>	0,300	Copia de los documentos justificativos de los nombramientos en los que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Consejería correspondiente.
<p>A los efectos de la valoración de la experiencia docente, cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta.</p> <p>Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6. que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1. y 1.3.</p> <p>A excepción de lo previsto en el párrafo anterior, cuando se hayan prestado servicios en el mismo curso escolar que deban ser valorados en distintos apartados del baremo, la puntuación total otorgada por el año de experiencia docente no podrá exceder de la que corresponda en aquel apartado de baremo que, en cada caso, más beneficie a la persona aspirante de acuerdo con esos servicios que se acrediten en el correspondiente curso académico.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las autoridades competentes de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. La valoración de estos servicios prestado en el extranjero no se podrá acumular, cuando coincidan en el mismo curso académico, con la puntuación del apartado 3.1 del baremo.</p>		
II. Formación académica (Máximo de tres puntos).	3,000	
2.1 Doctorado y títulos de Postgrado.		
2.1.1 Por poseer el título de Doctor.	1,000	Copia de la certificación académica o del título de Doctor.
2.1.2 Por poseer el título universitario oficial de Máster, Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados (RD 778/1998, de 30 de abril), Suficiencia Investigadora (RD 185/1985, de 23 de abril) o cualquier otro título equivalente.	0,500	Copia de la certificación académica o del título correspondiente, o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.
No se valorarán aquellos títulos universitarios oficiales de Máster que constituyeran un requisito exigido para impartir docencia en el nivel educativo al que se opte. Igualmente, no serán objeto de valoración el Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados y la Suficiencia Investigadora cuando haya sido alegado el título de Doctor. Tampoco se valorarán por este apartado los títulos de Máster no oficiales que sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.		
2.2 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial. A los efectos de este apartado 2.2 únicamente se tendrán en cuenta los títulos universitarios con validez oficial en el Estado español y la posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, y aquellos otros títulos universitarios obtenidos en el extranjero que hayan sido objeto de homologación o equivalencia de acuerdo con la correspondiente normativa de aplicación.		





Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.2.1 Cuerpos de Grupos A2.		
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, que constituyan titulaciones distintas de la alegada para la especialidad a la que se opta.	0,500	Copia de las certificaciones académicas personales en las que consten la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.
No se valorarán estas titulaciones cuando hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como mérito.		
Por los estudios correspondientes a una Licenciatura, Ingeniería Superior, Arquitectura Superior, o título de Grado que sea distinto del alegado para la especialidad a la que se opta. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.	1,000	Copia de las certificaciones académicas personales en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.
Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, la titulación de Grado se valorará con 0,250 puntos.		
2.2.2 Cuerpos de Grupos A1:		
Por la posesión, al margen de la titulación alegada para la especialidad a la que se opta, de la segunda y restantes Licenciaturas, Ingenierías Superiores, Arquitectura Superior o títulos de Grado correspondientes. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.	1,000	Copia de las certificaciones académicas personales en las que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.
Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, la titulación de Grado se valorará con 0,250 puntos.		
2.3 Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas.		
Para la valoración de este subapartado se tendrán en cuenta los certificados de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas recogidos en el ANEXO II del RD 1041/2017 de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre). A los efectos previstos en este subapartado, se valorará únicamente la posesión de uno de los certificados relativos a un mismo idioma, que será aquel de nivel superior. Cuando proceda valorar el Certificado de Nivel Avanzado, de Aptitud o el certificado de nivel equivalente o superior al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en un idioma, no se valorará el Certificado de Nivel Intermedio o Elemental de ese mismo idioma.		
Por cada certificado de Ciclo Elemental, Nivel Intermedio, Nivel Intermedio B1.	0,100	Copia del Certificado.
Por cada certificado de Aptitud, Nivel Avanzado o Nivel Intermedio B2.	0,200	Copia del Certificado.
Por cada certificado de Nivel C1 o C2, Nivel Avanzado C1 o Nivel Avanzado C2.	0,300	Copia del Certificado.
III. OTROS MÉRITOS (Máximo de tres puntos).	3,000	
3.1 Participación en programas de la acción educativa en el exterior.	Hasta 1,500	
Por la participación en los siguientes programas en el exterior promovidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: Por cada año como profesor/a visitante o profesor/a en Secciones Bilingües.	0,400	Certificado expedido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y





Por cada año como auxiliar de conversación.	0,200	Deportes en el que conste la duración de la participación en el programa.
3.2 Actividades de formación o perfeccionamiento.	Máximo 1,500	
Por cada actividad de formación o perfeccionamiento superada, convocada por las Administraciones Educativas, las Universidades o instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionado con la especialidad del cuerpo al que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, o con los diferentes programas que constituye la acción educativa en el exterior.		Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
Por cada crédito.	0,100	
Quando los cursos viniesen expresados en créditos se considerará que un crédito equivale a 10 horas. Quando los cursos viniesen expresados en horas para su valoración se sumarán las horas de todas las actividades de formación que consten de diez o más horas, para su valoración como créditos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.		
En ningún caso serán valorados por este apartado aquellas actividades de formación cuya finalidad sea la obtención de un título académico.		
3.3 Dominio de lenguas extranjeras.	Máximo 1,000	
Por cada certificado oficial de reconocimiento de una lengua extranjera, que acredite un nivel de conocimiento de idiomas expedido por centros oficiales, según la clasificación del Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER), conforme a lo indicado en el ANEXO III o reconocido por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).		
A los efectos previstos en este apartado, se valorará la posesión de un solo certificado, el de nivel superior, relativo a un mismo idioma y siempre que no se hubiera acreditado y valorado el certificado correspondiente de la E.O.I. en el apartado 2.3 en ese mismo idioma. No se podrán valorar los certificados correspondientes a un mismo idioma por los apartados 2.3 y 3.3 del baremo de méritos, otorgándose puntuación en uno solo de esos apartados.		
Por cada certificado de Nivel B2.	0,200	Copia del certificado con acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común europeo de referencia para las lenguas (M.C.E.R.).
Por cada certificado de Nivel C1 o C2.	0,300	
En el subapartado 3.2. se podrán considerar, a efectos de su valoración, los méritos indicados en el mismo aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título académico exigido para la especialidad a la que se opta para formar parte de las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad.		





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. A los efectos de la experiencia docente:

- Hoja de servicios: con el fin de agilizar el cómputo de los servicios docentes prestados, se recomienda que se solicite a la administración educativa correspondiente una hoja de servicios con todos los servicios prestados hasta la fecha de cierre de la convocatoria, donde conste la fecha de toma de posesión y cese en cada puesto y la especialidad impartida, así como la suma total de los servicios prestados.
- Cuando no se acredite la especialidad impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo al que opta, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta.
- Cada año de experiencia docente se valorará por uno solo de los subapartados, a excepción de la experiencia docente específica que se contempla en el subapartado 1.6. que podrá ser valorada, en su caso, además de la que pudiera corresponder por la de los subapartados 1.1. y 1.3.
- En caso de solicitar más de una especialidad, la experiencia docente concurrente solo podrá baremarse referida a una única especialidad.

Tercera. A los efectos de los subapartados 1.1. y 1.3 se entenderán por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, así como los centros de titularidad mixta del estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y las Agrupaciones de lengua y cultura españolas.

Cuarta. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo al que opta los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la se opta. Dichos certificados deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Quinta. En el apartado 2.1.1. se tendrá en cuenta un solo título académico, aunque se posea más de un título de Doctor (valores posibles: 0 o 1 punto).

Sexta. En el apartado 2.1.2. se tendrá en cuenta un solo título o certificado: título oficial de Máster (R.D. 1393/2007, de 29 de octubre), siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente, Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R.D. 778/1998, de 30 de abril) o Suficiencia Investigadora (R.D. 185/1985, de 23 de abril). Este mérito no se valorará cuando haya dado acceso al título de Doctor alegado en el apartado 2.1.1. (valores posibles: 0 o 0,500 puntos).





EMBAJADA
DE ESPAÑA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN EL
REINO UNIDO E IRLANDA



ANEXO II
TITULACIONES ACADÉMICAS POR CUERPOS Y ESPECIALIDADES
ESPECIALIDADES PRORROGADAS - CURSO 2026/2027

REINO UNIDO	IRLANDA
<p>A. CUERPO: MAESTROS (597)</p> <ol style="list-style-type: none">1. Educación Física2. Educación Infantil3. Lengua extranjera: Inglés4. Lengua extranjera: Francés5. Música6. Educación Primaria <p>B. CUERPO: PROFESORADO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)</p> <ol style="list-style-type: none">1. Filosofía2. Lengua Castellana y Literatura3. Geografía e Historia4. Matemáticas5. Física y Química6. Biología y Geología7. Dibujo8. Inglés9. Francés10. Música11. Educación Física12. Orientación Educativa13. Tecnología14. Economía	<p>A. CUERPO: MAESTROS (597)</p> <ol style="list-style-type: none">1. Lengua extranjera: Inglés2. Educación Primaria





EMBAJADA
DE ESPAÑA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN EL
REINO UNIDO E IRLANDA



A) CUERPO: MAESTROS

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
EDUCACIÓN FÍSICA.	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física. - Título de Maestro especialista de Educación Física (RD 1440/1991). - Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes: <ul style="list-style-type: none"> ● Título de Grado en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte. ● Licenciatura en Educación Física. ● Diplomatura en: Educación Física.
EDUCACIÓN INFANTIL	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil. - Título de Maestro, especialidad de Educación Infantil (RD 1440/1991). - Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Preescolar. - Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes: <ul style="list-style-type: none"> ● Especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación).
IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS/ FRANCÉS.	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera en el idioma correspondiente y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas. - Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Filología en el idioma correspondiente. - Título de Maestro especialidad de Lengua Extranjera (RD 1440/1991) en el idioma correspondiente. - Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes relativos al idioma: <ul style="list-style-type: none"> ● Títulos de Grado en el ámbito de una lengua extranjera en el idioma correspondiente. ● Certificado de nivel Intermedio B2 de las enseñanzas de idiomas para la lengua correspondiente o los certificados equivalentes de acuerdo al anexo III de esta convocatoria (Orden EFD/16/2025, de 5 de febrero). ● Licenciatura en Filología del idioma correspondiente. ● Licenciatura/Diplomatura por las facultades/Escuelas universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en el idioma correspondiente.
MÚSICA.	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Música. - Título de Maestro, especialidad de Educación Musical (RD 1440/1991). - Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes: <ul style="list-style-type: none"> ● Título de Grado en el ámbito de la Música. ● Título Superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia. ● Licenciatura en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música. ● Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006.
EDUCACIÓN PRIMARIA.	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria. - Título de Maestro especialidad de Educación Primaria (RD 1440/1991). - Título de Maestro (RD 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades. - Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades. - Título de Maestro de Primera enseñanza (Plan de estudios de 1967). - Título de Maestro de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950).

www.educacion.gob.es/reinounido
consejeria.uk@educacion.gob.es

20 PEEL STREET
LONDON W8 7PD
TEL: 442077272462





B) CUERPO: PROFESORADO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
FILOSOFÍA.	- Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"> ● Filosofía y Letras Sección Filosofía. ● Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Filosofía. ● Filosofía. – Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones antes enumeradas en este apartado. <ul style="list-style-type: none"> – Grado en: <ul style="list-style-type: none"> Filosofía. Filosofía, Política y Economía.
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA.	- Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"> ● Filosofía y Letras (Sección Filología Hispánica o Románica). ● Filología Románica. ● Filología Hispánica. ● Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. ● Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. – Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones antes enumeradas en este apartado. <ul style="list-style-type: none"> – Grado en: <ul style="list-style-type: none"> Ciencias del Lenguaje y Estudios Literarios. Español: Estudios Lingüísticos y Literarios. Español: Lengua y Literatura. Estudios de Catalán y Español. Estudios de Español y de Clásicas. Estudios de Francés y Español. Estudios de Gallego y Español. Estudios de Inglés y Español. Estudios Hispánicos. Estudios Hispánicos: Lengua y Literatura. Estudios Hispano-Alemanes. Filología Clásica. Filología Hispánica. Filología Románica. Lengua y Literatura Española. Lengua y Literatura Españolas. Lengua y Literatura Hispánica. Lengua Española y su Literatura. Lengua Española y Literaturas Hispánicas. Lenguas Románicas y sus Literaturas. Lenguas, Literaturas y Culturas Románicas. Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura. Lingüística y Lenguas aplicadas y haber cursado Lengua Española y Literatura. Literaturas Comparadas y haber cursado Lengua Española y Literatura.





EMBAJADA
DE ESPAÑA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN EL
REINO UNIDO E IRLANDA



Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
GEOGRAFÍA E HISTORIA.	<p>- Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Filosofía y Letras (Sección Geografía e Historia). ● Geografía, Geografía e Historia, Historia. ● Historia del arte. ● Humanidades. ● Antropología Social y cultural. <p>- Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones antes enumeradas en este apartado.</p> <p>- Grado en:</p> <p>Antropología y Evolución Humana. Antropología Social y Cultural. Arqueología. Ciencias Sociales. Historia. Historia del Arte. Historia del Arte y Patrimonio Histórico Artístico. Historia del Arte y Gestión del Patrimonio Artístico. Historia y Patrimonio. Historia y Patrimonio Histórico. Historia y Geografía. Humanidades. Humanidades y Antropología Social. Humanidades y Estudios Culturales. Humanidades y Estudios Sociales. Humanidades y Patrimonio. Humanidades: Estudios Interculturales. Humanidades: Historia Cultural. Geografía. Geografía e Historia. Geografía y Medio Ambiente. Geografía y Ordenación del Territorio. Geografía y Gestión del Territorio. Geografía, Ordenación del Territorio y Gestión del Medio Ambiente. Sociología.</p>





Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
MATEMÁTICAS.	<ul style="list-style-type: none"> - Arquitectura. - Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"> ● Ciencias, Sección Matemáticas. ● Ciencias Matemáticas. ● Ciencias y Técnicas Estadísticas. ● Matemáticas. ● Ciencias, sección Físicas. ● Ciencias Físicas. ● Física. ● Informática. - Ingeniería superior. - Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo, y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores antes enumeradas o bien una Ingeniería Técnica. - Grado en: <ul style="list-style-type: none"> Arquitectura. Arquitectura Naval. Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos. Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima. Arquitectura Técnica. Arquitectura Técnica y Edificación. Ciencia y Tecnología de la Edificación. Ciencias y Tecnologías de Telecomunicación. Ciencias Experimentales. Edificación. Ingeniería, todos los grados. Estadística. Estadística Aplicada. Estadística y Empresa. Estadística Empresarial. Estudios de Arquitectura. Física. Fundamentos de la Arquitectura. Fundamentos de Arquitectura y Urbanismo. Informática y Servicios. Marina. Matemática Computacional. Matemáticas. Matemáticas y Estadística. Matemáticas e Informática. Nanociencia y Nanotecnología. Náutica y Transporte Marítimo. Tecnología de la Ingeniería Civil.





Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
FÍSICA Y QUÍMICA.	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"> ● Ciencias, sección Física o Química. ● Ciencias Físicas. ● Ciencias Químicas. ● Física. ● Química. ● Bioquímica. ● Biotecnología. ● Farmacia. - Ingeniería: <ul style="list-style-type: none"> ● Química. ● Aeronáutica. ● Industrial. ● De Telecomunicación. ● De Caminos, Canales y Puertos. ● Naval y Oceánico. ● Geológica. ● Minas. ● Montes. ● Agrónoma. ● Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo, y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores antes enumeradas o bien una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo enumeradas. ● Grado en: <ul style="list-style-type: none"> ● Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos. ● Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima. ● Bioquímica. ● Bioquímica y Biología Molecular. ● Bioquímica y Ciencias Biomédicas. ● Biotecnología. ● Ciencias Ambientales. ● Ciencias Experimentales. ● Farmacia. ● Física. ● Ingeniería Aeroespacial. ● Ingeniería Civil. ● Ingeniería de Diseño Industrial. ● Diseño Industrial y Desarrollo de Productos. ● Ingeniería de Ecotecnologías en Procesos Industriales. ● Ingeniería de Electrónica Industrial. ● Ingeniería de Electrónica Industrial y Automática. ● Ingeniería de Electrónica y Automática Industrial. ● Ingeniería de los Recursos Energéticos. ● Ingeniería de Materiales. ● Ingeniería de Procesos Químicos Industriales. ● Ingeniería de Química Industrial. ● Ingeniería de Sistemas de Defensa. ● Sistemas Audiovisuales de Telecomunicación. ● Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación. ● Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación, Sonido e Imagen. ● Ingeniería de Sistemas Industriales. ● Ingeniería de Sistemas y Tecnología Naval. ● Ingeniería de Sonido e Imagen en Telecomunicación. ● Ingeniería de Tecnología Industrial. ● Ingeniería de Tecnología Naval. ● Ingeniería de Tecnologías de Caminos.





Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
	<ul style="list-style-type: none"> ● Ingeniería Tecnologías de la Telecomunicación. ● Ingeniería de Tecnologías Específicas de Telecomunicación. ● Ingeniería de Tecnologías Industriales. ● Ingeniería de Tecnología de Minas y Energía. ● Ingeniería de Recursos Mineros y Energéticos. ● Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación. ● Ingeniería Electrónica de Telecomunicación. ● Ingeniería Electrónica y Automática (Rama Industrial). ● Ingeniería Eléctrica (Rama Industrial). ● Ingeniería en Tecnología Minera. ● Ingeniería Física. ● Ingeniería Forestal. ● Ingeniería Forestal y del Medio Natural. ● Ingeniería Forestal: Industrias Forestales. ● Ingeniería Geológica. ● Ingeniería Mecánica (Rama Industrial). ● Ingeniería Minera y Energética. ● Ingeniería Naval y Oceánica. ● Ingeniería Química. ● Ingeniería Química Industrial. ● Ingeniería Radioelectrónica Naval. ● Técnica Industrial. ● Química. ● Ingeniería Agrícola. ● Ingeniería Agrícola y del Medio Rural. ● Ingeniería Agrónoma. ● Ingeniería Agroalimentaria. ● Tecnología de la Ingeniería Civil. ● Tecnologías de Telecomunicación.
<p>BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA.</p>	<p>- Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ciencias Naturales. ● Ciencias, sección Biología o Geología. ● Ciencias Biológicas. ● Ciencias Geológicas. ● Biología. ● Bioquímica. ● Ciencias Ambientales. ● Geología. ● Ciencias del mar. ● Ciencia y Tecnología de los Alimentos. ● Biotecnología. ● Farmacia. ● Medicina. ● Veterinaria. <p>- Ingeniería:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Agrónoma. ● De Montes. ● De Minas. ● Geológica. <p>- Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo, y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores antes enumeradas o bien una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo enumeradas.</p> <p>- Grado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> Biología. Biología Ambiental. Biología Humana.





EMBAJADA
DE ESPAÑA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN EL
REINO UNIDO E IRLANDA



Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
	<p> Biología Sanitaria. Biomedicina. Biomedicina Básica y Experimental. Bioquímica. Bioquímica y Biología Molecular. Bioquímica y Ciencias Biomédicas. Biotecnología. Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Ciencias Agrarias y Bioeconomía. Ciencias Ambientales. Ciencias Biomédicas. Ciencias de la Salud Animal. Ciencias del Mar. Ciencias Experimentales. Enfermería. Ingeniería Agraria. Ingeniería Agraria y Alimentaria. Ingeniería Agraria y del Medio Rural. Ingeniería Agraria y Energética. Ingeniería Agrícola. Ingeniería Agrícola y Agroalimentaria. Ingeniería Agrícola y del Medio Rural. Ingeniería Agroalimentaria. Ingeniería Agroalimentaria y Agroambiental. Ingeniería Agroalimentaria y de Sistemas Biológicos. Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural. Ingeniería Agroambiental. Ingeniería Agroambiental y del Paisaje. Ingeniería Agropecuaria y del Medio Rural. Ingeniería Ambiental. Ingeniería Biomédica. Ingeniería de la Salud. Ingeniería de la Tecnología de Minas y Energía. Ingeniería de la Tecnología Minera. Ingeniería de las Industrias Agrarias y Alimentarias. Ingeniería de las Industrias Agroalimentarias. Ingeniería de la Energía y Medio Ambiente. Ingeniería de Recursos Energéticos y Mineros. Ingeniería de Recursos Mineros y Energéticos. Ingeniería de Recursos Minerales y Energía. Ingeniería de Sistemas Biológicos. Ingeniería de Tecnología de Minas y Energía. Ingeniería de Tecnologías Mineras. Ingeniería del Medio Natural. Ingeniería de los Recursos Mineros. Ingeniería de los Recursos Mineros y Energéticos. Ingeniería de los Recursos Minerales. Ingeniería y Ciencia Agronómica. Ingeniería en Explotación de Minas y Recursos Energéticos. Ingeniería en Geomática y Topografía. Ingeniería en Recursos Energéticos y Mineros. Ingeniería en Tecnología Minera. Ingeniería Forestal. Ingeniería Forestal y del Medio Natural. Ingeniería Forestal: Industrias Forestales. Ingeniería Geomática. Ingeniería Geomática y Topografía. </p>





Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
	<p>Ingeniería Hortofrutícola y Jardinería. Ingeniería Minera. Ingeniería Minera y Energética. Ingeniería Geológica. Farmacia. Geología. Genética. Medicina. Microbiología. Nanociencia y Nanotecnología. Nutrición Humana y Dietética. Odontología. Tecnología de las Industrias Agrarias y Alimentarias. Tecnologías de la Información para la Salud. Veterinaria.</p>
DIBUJO.	<p>- Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bellas Artes. - Arquitectura. - Ingeniería: • de Caminos, Canales y Puertos. • Aeronáutica. • Naval. • Industrial. • Montes. • Agrónoma. <p>- Título Superior de Diseño según RD 633/2010, de 14 de mayo. - Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes culturales según RD 635/2010, de 14 de mayo. - Título Superior de Artes Plásticas según RD 634/2010, de 14 de mayo. - Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria cumplir alguno de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores antes enumeradas. • haber cursado una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías superiores asimismo enumeradas. • poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales según RD 1387/1991, de 18 de septiembre o títulos equivalentes recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994 de 11 de marzo (BOE de 6 de abril). • poseer el título de Diseño según RD 1496/1999, de 24 de septiembre. <p>- Grado en:</p> <p>Arquitectura. Arquitectura Naval. Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos. Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima. Arquitectura Técnica. Arquitectura Técnica y Edificación. Artes. Artes y Diseño. Bellas Artes. Ciencia y Tecnología de la Edificación. Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural. Creación y Diseño. Diseño. Diseño de Interiores. Diseño de Moda. Diseño Digital. Diseño Integral y Gestión de la Imagen. Diseño Multimedia y Gráfico. Diseño Visual de Contenidos Digitales.</p>





EMBAJADA
DE ESPAÑA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN EL
REINO UNIDO E IRLANDA



Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
	<p>Diseño y Desarrollo de Videojuegos. Diseño y Gestión de Moda. Edificación. Ingeniería Agrícola y Agroalimentaria. Ingeniería Agrícola y del Medio Rural. Ingeniería Biomédica. Ingeniería Civil. Ingeniería Civil y Territorial. Ingeniería Civil en Construcciones Civiles. Ingeniería Civil en Hidrología. Ingeniería Civil en Transportes y Servicios Urbanos. Ingeniería Civil, Construcciones Civiles. Ingeniería de la Edificación. Ingeniería de Diseño Industrial. Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto. Ingeniería de Edificación. Ingeniería de la Tecnología de Minas y Energía. Ingeniería de la Tecnología Minera. Ingeniería de las Industrias Agroalimentarias. Ingeniería Eléctrica. Ingeniería de Organización Industrial. Ingeniería de Recursos Energéticos y Mineros. Ingeniería de Tecnologías Industriales. Ingeniería Electrónica y Automática (rama Industrial). Ingeniería Electrónica y Automática Industrial. Ingeniería Electrónica Industrial. Ingeniería Electrónica Industrial y Automática. Ingeniería en Diseño Mecánico. Ingeniería en Ecotecnologías en Procesos Industriales. Ingeniería en Electrónica y Automática Industrial. Ingeniería en Electrónica Industrial. Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática. Ingeniería en Sistemas y Tecnología Naval. Ingeniería en Tecnología Industrial. Ingeniería en Tecnología Naval. Ingeniería en Tecnologías Industriales. Ingeniería Forestal. Ingeniería Forestal y del Medio Natural. Ingeniería Forestal, Industrias Forestales. Ingeniería Marina. Ingeniería Marítima. Ingeniería Mecánica. Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo. Ingeniería Naval y Oceánica. Ingeniería Técnica Industrial. Estudios de Arquitectura. Fundamentos de Arquitectura. Fundamentos de Arquitectura y Urbanismo. Marina. Náutica y Transporte Marítimo. Tecnología de la Ingeniería Civil.</p>





Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
<p>INGLÉS FRANCÉS.</p>	<p>- Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Filología de la lengua extranjera correspondiente. • Traducción e Interpretación Lingüística cursando la lengua extranjera correspondiente como primera lengua. <p>– Cualquier titulación universitaria del área de Humanidades o de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o adscrita al ámbito de conocimiento, o ámbitos de conocimiento afines, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre (BOE de 29 de septiembre) que las sustituyen y además, como formación complementaria, acreditar, como mínimo, un nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, a través de la posesión del certificado de ese nivel de las enseñanzas de idiomas o equivalente conforme al anexo III.</p> <p>– Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p> <p>– Grado, según el correspondiente idioma, en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Francés: <ul style="list-style-type: none"> Estudios de Francés y Catalán. Estudios de Francés y de Clásicas. Estudios de Francés y Español. Estudios de Inglés y Francés. Estudios Franceses. Estudios Francófonos Aplicados. Lenguas y Literaturas Modernas, Francés. Lenguas Modernas y sus Literatura (francés como primer idioma extranjero). Lenguas Modernas, Cultura e Comunicación (francés como primer idioma extranjero). Lenguas Románicas y sus Literaturas (francés como primer idioma extranjero). Traducción (francés como primer idioma extranjero). Traducción y Comunicación Intercultural (francés como primer idioma extranjera). Traducción e Interpretación (francés como primer idioma extranjero). Traducción y Mediación Interlingüística (francés como primer idioma extranjero). • Inglés: <ul style="list-style-type: none"> Estudios de Inglés y Catalán. Estudios de Inglés y de Clásicas. Estudios de Inglés y Español. Estudios de Inglés y Francés. Estudios Ingleses. Estudios Ingleses. Lengua, Literatura e Cultura. Filología Moderna. Inglés. Inglés. Inglés: Estudios Lingüísticos y Literarios. Lengua y Literatura Inglesas. Lenguas Aplicadas a la Comunicación y al Marketing. Lenguas y Literaturas Modernas, Inglés. Lenguas Modernas y Gestión, Inglés. Lenguas Extranjeras (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Lenguas Modernas y Traducción (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Traducción (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Traducción y Comunicación Intercultural (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Traducción e Interpretación (Inglés como primer idioma en lengua extranjera). Traducción y Mediación Interlingüística (Inglés como primer idioma en lengua extranjera).





Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
MÚSICA.	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"> • Historia y Ciencias de la Música. • Historia, especialidad Historia del Arte (Sección Musicología). • Musicología. - Título Superior de Música. - Titulaciones declaradas equivalentes al Título Superior de Música según R.D. 1542/1994, de 8 de julio. - Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el R.D. 2618/1966 de 10 de septiembre, de la especialidad. - Grado en: <ul style="list-style-type: none"> Composición de Músicas Contemporáneas. Composición Musical. Creación Musical. Historia y Ciencias de la Música. Historia y Ciencias de la Música y Tecnología Musical. Interpretación de Música Moderna. Interpretación Musical. Música. Musicología.
EDUCACIÓN FÍSICA.	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"> • Educación Física. • Ciencias de la actividad física y del deporte. - Cualquier titulación universitaria superior y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores de Educación Física o Ciencias de la actividad física y del Deporte. - Grado en: <ul style="list-style-type: none"> Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Ciencias del Deporte.
ORIENTACIÓN EDUCATIVA.	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"> • Psicología. • Pedagogía. • Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía. • Filosofía y letras, Sección Pedagogía o Psicología. • Psicopedagogía. - Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria tener el título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 o haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores antes enumeradas. - Grado en: <ul style="list-style-type: none"> Pedagogía. Psicología.
TECNOLOGÍA.	<ul style="list-style-type: none"> - Ingeniería. - Arquitectura. - Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"> • Ciencias (sección Físicas). • Ciencias Físicas. • Física. • Informática. • Química. • Marina Civil. • Máquinas navales. • Náutica y Transporte Marítimo. • Radioelectrónica Naval. - Ingeniería Técnica. - Arquitectura Técnica.





Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
	<ul style="list-style-type: none"> - Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores antes enumeradas. - Grado en: <ul style="list-style-type: none"> Arquitectura. Arquitectura Naval. Arquitectura Naval e Ingeniería de Sistemas Marinos. Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima. Arquitectura Técnica. Arquitectura Técnica y Edificación. Ciencia y Tecnología de la Edificación. Ciencias y Tecnologías de Telecomunicación. Creación y Desarrollo de Videojuegos. Desarrollo de Videojuegos. Diseño de Productos Interactivos. Diseño y Desarrollo de Videojuegos. Diseño y Producción de Videojuegos. Edificación. Ingeniería. Estudios de Arquitectura. Física. Fundamentos de Arquitectura. Fundamentos de Arquitectura y Urbanismo. Informática y Servicios. Marina. Nanociencia y Nanotecnología. Náutica y Transporte Marítimo. Química. Tecnología de la Ingeniería Civil. Tecnología de las Industrias Agrarias y Alimentarias. Tecnología y Gestión Alimentaria. Tecnologías de la Información para la Salud. Tecnologías Marinas. Tecnologías para la Sociedad de la Información.
ECONOMÍA.	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none"> ● Ciencias Económicas y Empresariales. ● Ciencias del Trabajo. ● Administración y Dirección de Empresas. ● Ciencias Actuariales y Financieras. ● Economía. ● Investigación y Técnicas del Mercado. - Ingeniería en Organización Industrial. - Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores antes enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo enumeradas. - Grado en: <ul style="list-style-type: none"> Administración de Empresas. Administración de Empresas y Gestión de la Innovación. Administración y Dirección de Empresas. Administración y Dirección de Empresas Tecnológicas. Administración y Gestión Pública. Análisis de Negocios. Análisis Económico. Asistencia de Dirección. Ciencias del Trabajo y Recursos Humanos. Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales y Recursos Humanos.





EMBAJADA
DE ESPAÑA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN EL
REINO UNIDO E IRLANDA



Especialidades	Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad
	Ciencias Económicas. Ciencias Empresariales. Comercio. Comercio y Marketing. Comercio Internacional. Consultoría y Gestión de la Información. Contabilidad y Finanzas. Creación, Administración y Dirección de Empresas. Dirección Comercial y Marketing. Dirección de Empresas. Dirección de Empresas Tecnológicas. Dirección y Administración de Empresas. Dirección y Creación de Empresas. Dirección y Gestión de Empresas en el Ámbito Digital. Dirección y Gestión Pública. Dirección Financiera y Contabilidad. Dirección Internacional de Empresas. Dirección Internacional de Empresas de Turismo. Economía. Economía y Finanzas. Economía y Negocios Internacionales. Economía y Gestión. Economía Financiera y Actuarial. Empresa y Tecnología. Empresa Internacional. Ingeniería de Organización Industrial. Ingeniería y Gestión Empresarial. Ingeniería en Organización Industrial. Estadística y Empresa. Estadística Empresarial. Estudios Internacionales de Economía y Empresa. Filosofía, Política y Economía. Finanzas. Finanzas y Contabilidad. Finanzas y Seguros. Finanzas, Banca y Seguros. Fiscalidad y Administración Pública. Marketing. Marketing y Comercialización Internacional. Marketing y Comunicación. Marketing y Comunicación Comercial. Marketing y Comunicación Digital. Marketing y Comunicación Empresarial. Marketing e Investigación de Mercados. Marketing e Investigación de Mercados (MIM). Técnicas Cuantitativas para la Economía y la Empresa. Gestión Comercial y Marketing. Gestión de Empresas. Gestión de Negocios. Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas. Gestión y Administración Pública. Gestión y Marketing Empresarial. Gestión Económica y Financiera. Gestión Informática Empresarial.





ANEXO III Titulaciones, certificados y diplomas para la acreditación de la competencia en lenguas

Todos los idiomas

Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
Enseñanzas de Idiomas de régimen especial (escuelas oficiales de idiomas).	Certificado de nivel Intermedio B2. (o Certificado de Aptitud o Certificado Avanzado B2, según el anexo II del Real Decreto 1/2019, de 22 de diciembre).	Certificado de nivel Avanzado C1. (o Certificado de nivel C1, según el anexo II del Real Decreto 1/2019, de 22 de diciembre).	Certificado de nivel Avanzado C2.
Universidades españolas acreditadas por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (ACLES).	CertAcles B2.	CertAcles C1.	CertAcles C2.
UNED-CUID.	Certificado de nivel B2 (CUID) [o Certificado de nivel avanzado (CUID)].	Certificado de Nivel C1 (CUID).	Certificado de Nivel C2 (CUID).

Para el resto de certificados para los distintos idiomas que se reconocen como equivalentes en este anexo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se reconocen únicamente los certificados que tienen como referencia el MCER.
- Se reconocen exclusivamente los certificados que evalúan la comprensión oral y escrita y la expresión oral y escrita.
- En los casos en los que la certificación refleje los niveles obtenidos en cada una de las destrezas, a efectos de certificación se tendrá en cuenta la certificación más baja obtenida.
- De igual modo, en los certificados multinivel, se tendrá en cuenta el nivel más bajo obtenido.
- En los casos en los que, en un certificado de un nivel, por la nota obtenida se indique una competencia de un nivel superior, se reconocerá únicamente el nivel del certificado para el que el candidato o candidata se presentó.

Alemán

Titulaciones universitarias	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER
Título de maestro o grado equivalente, especialidad Lengua extranjera Alemán.	Nivel B2	-
Diplomado en Traducción e Interpretación. Lengua B Alemán.	Nivel B2	-
Licenciatura en Traducción e Interpretación (Alemán como primera lengua extranjera).	-	Nivel C1
Licenciatura en Filología Alemana.	-	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Germánica (Alemán).	-	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Alemán.	-	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Alemana.	-	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Alemán.	-	Nivel C1
Grado en Estudios Alemanes.	-	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Alemán.	-	Nivel C1

Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
	Goethe-Zertifikat B2.	Goethe-Zertifikat C1.	Goethe-Zertifikat C2.





EMBAJADA
DE ESPAÑA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN EL
REINO UNIDO E IRLANDA



Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
Goethe Institut.	Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZdfB).	Prüfung Wirtschaftsdeutsch International. (PWD).	Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS).
			Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS).
			Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP).
Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD).	B2 Mittelstufe Deutsch (MD).	C1 Oberstufe Deutsch (OD).	C2 Wirtschaftssprache Deutsch (WD).
Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH).	DSH-1.	DSH-2.	DSH-3.
Certificados homologados CLES.	CLES B2.	CLES C1.	–
The Association of Academic Foreign Language Centres – SERMO.	Acert B2.	Acert C1.	Acert C2.
Test DaF (Deutsch als Fremdsprache).	TDN 4.	TDN 5.	–
The European Language Certificates (TELC).	telc Deutsch B2.	telc Deutsch C1.	telc Deutsch C2.
	telc B2+ Beruf.		
	telc B2 Beruf.		

Árabe

Titulaciones universitarias	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER
Diplomado en Traducción e Interpretación. Lengua B Árabe.	Nivel B2	–
Grado en Estudios de Asia y África. Especialidad Árabe.	Nivel B2	–
Licenciatura en Traducción e Interpretación (Árabe como primera lengua extranjera).	–	Nivel C1
Licenciatura en Filología Árabe.	–	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Semíticas (Árabe).	–	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Árabe.	–	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Árabe.	–	Nivel C1
Grado en Estudios Árabes e Islámicos/Hebreos. Especialidad Árabe.	–	Nivel C1
Grado en Estudios Semíticos e Islámicos. Especialidad Árabe.	–	Nivel C1

Español como lengua extranjera

Titulaciones universitarias	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER
Licenciatura en Filología Hispánica.	–	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Hispánica.	–	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Hispánica.	–	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Español.	–	Nivel C1
Grado en Filología Hispánica.	–	Nivel C1

www.educacion.gob.es/reinounido
consejeria.uk@educacion.gob.es

20 PEEL STREET
LONDON W8 7PD
TEL: 442077272462





EMBAJADA
DE ESPAÑA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN EL
REINO UNIDO E IRLANDA



Titulaciones universitarias		Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER
Grado en Estudios Hispánicos: lengua española y sus literaturas.		–	Nivel C1
Grado en Lenguas, Literaturas y Culturas Románicas. Especialidad Español.		–	Nivel C1
Grado en Filología Aplicada (Español).		–	Nivel C1
Máster oficial en Didáctica de la Lengua y Literatura (Español).		–	Nivel C1
Máster oficial en Enseñanza de Español como Lengua Extranjera (ELE).		–	Nivel C1
Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
Instituto Cervantes (DELE).	B2.	C1.	C2.
Certificados homologados CLES.	CLES 2.	CLES 3.	–
Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española (SIELE).	Comp. lectora: 178-216.99. Comp. auditiva: 164-210.99. Expresión e interacción escritas: 167-214.99. Expresión e interacción orales: 176-214.99.	Comp. lectora: 217-250. Comp. auditiva: 211-250. Expresión e interacción escritas: 215-250. Expresión e interacción orales: 215-250.	–
The European Language Certificates (TELC).	telc Español B2.	–	–

Francés

Titulaciones universitarias		Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER
Título de maestro o grado equivalente, especialidad Lengua extranjera Francés.		Nivel B2	–
Diplomado en Traducción e Interpretación. Lengua B Francés.		Nivel B2	–
Licenciatura en Traducción e Interpretación Francés. Lengua B Francés.		–	Nivel C1
Licenciatura en Filología Francesa.		–	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Románica. Francés.		–	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Francés.		–	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Francesa.		–	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Francesa.		–	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Románica. Francés.		–	Nivel C1
Grado en Estudios Franceses.		–	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Francés.		–	Nivel C1
Grado en Lenguas, Literaturas y Culturas Románicas. Especialidad Francés.		–	Nivel C1
Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
DELTA - DALF Ministerio de Educación de Francia - CIEP (Centre International d'Études Pédagogiques).	Diplôme d'Études en Langue Française DELF B2.	Diplôme Approfondi de la Langue Française DALF C1.	Diplôme Approfondi de la Langue Française DALF C2.
ALLIANCE FRANÇAISE.	Diplôme de Langue Française (DLF).	Diplôme Supérieure d'Études Françaises Modernes (DS).	Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF).
Certificados homologados CLES.	CLES 2.	CLES 3.	–

www.educacion.gob.es/reinounido
consejeria.uk@educacion.gob.es

20 PEEL STREET
LONDON W8 7PD
TEL: 442077272462





EMBAJADA
DE ESPAÑA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN EL
REINO UNIDO E IRLANDA



Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
The European Language Certificates (TELC).	telc B2.	-	-

Inglés

Titulaciones universitarias	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER
Título de maestro o grado equivalente, especialidad Lengua extranjera Inglés.	Nivel B2	-
Diplomado en Traducción e Interpretación. Lengua B Inglés.	Nivel B2	-
Licenciatura en Traducción e Interpretación Francés. Lengua B Inglés.	-	Nivel C1
Licenciatura en Filología Inglesa.	-	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología: Especialidad Inglesa.	-	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Anglogermánica. Inglés.	-	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Germánica. Inglés.	-	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Inglesa.	-	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Inglesa.	-	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Anglogermánica. Inglés.	-	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Germánica. Inglés.	-	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Inglés.	-	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Inglesa.	-	Nivel C1
Grado en Estudios Ingleses.	-	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Inglés.	-	Nivel C1

Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
ANGLIA ESOL Examinations. (General and Business).	Advanced. (Anglia General).	Proficiency. (Anglia General).	Masters. (Anglia General).
THE ASSOCIATION OF ACADEMIC FOREIGN LANGUAGE CENTRES - SERMO.	Acert B2.	Acert C1.	
CAMBRIDGE: General English Exams.	First Certificate in English (FCE).	Certificate in Advanced. English (CAE).	Certificate of Proficiency in. English (CPE).
CAMBRIDGE assessment. LINGUASKILL.	160-179. Linguaskill B2.	180 + Linguaskill C1.	-
Certificados homologados CLES.	CLES B2.	CLES C1.	-
The European Language Certificates (TELC).	telc B2.	telc C1.	telc C2.
Languagecert International. ESOL: Listening, Reading, Writing, Speaking.	Communicator B2.	Expert C1.	Mastery C2.
OXFORD Test of English (OTE).	111-140 (B2).	-	-
PEARSON: English International Certificate (General) (anteriormente PTE y LTE).	B2.	C1.	C2.

www.educacion.gob.es/reinounido
consejeria.uk@educacion.gob.es

20 PEEL STREET
LONDON W8 7PD
TEL: 442077272462





EMBAJADA
DE ESPAÑA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN EL
REINO UNIDO E IRLANDA



Italiano

Titulaciones universitarias	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER
Diplomado en Traducción e Interpretación. Lengua B Italiano.	Nivel B2	–
Licenciatura en Traducción e Interpretación. Lengua B Italiano.	–	Nivel C1
Licenciatura en Filología Italiana.	–	Nivel C1
Licenciatura en Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Italiano.	–	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Italiana.	–	Nivel C1
Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Italiano.	–	Nivel C1
Grado en Estudios Italianos.	–	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Italiano.	–	Nivel C1

Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
Certificados homologados CLES.	CLES 2.	CLES 3.	–
Società Dante Alighieri.	PLIDA B2 (Progetto. Lingua Italiana Dante Alighieri).	PLIDA C1 (Progetto. Lingua Italiana Dante Alighieri).	PLIDA C2 (Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri).
The European Language Certificates (TELC).	telc B2.	–	–
Università per Stranieri di Siena. Certificazione di Italiano come Lingua Straniera (CILS).	CILS Due-B2.	CILS Tre-C1.	CILS Quattro-C2.
Università per Stranieri di Perugia.	Certificato di. Conoscenza della Lingua Italiana) - (CELI 3 - B2).	Certificato di. Conoscenza della Lingua Italiana) - (CELI 4 - C1).	Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana). (CELI 5 - C2).
Università degli Studi Roma Tre. Certificazione di Italiano (CERT.IT).	CERT.IT B2.	CERT.IT C1.	CERT.IT C2.

Portugués

Titulaciones universitarias	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER
Licenciatura en Traducción e Interpretación. Lengua B Portugués.	–	Nivel C1
Licenciatura en Filología Portuguesa.	–	Nivel C1
Grado en Estudios Portugueses y Brasileños.	–	Nivel C1
Grado en Lenguas Modernas y sus Literaturas Especialidad Portugués.	–	Nivel C1
Grado en Traducción e Interpretación. Portugués.	–	Nivel C1

Certificado	Nivel B2 MCER	Nivel C1 MCER	Nivel C2 MCER
Centro de Avaliação de. Português Língua Estrangeira. (Exámenes para falantes de Português Língua Estrangeira PLE).	DIPLE.	DAPLE.	DUPLE.

www.educacion.gob.es/reinounido
consejeria.uk@educacion.gob.es

20 PEEL STREET
LONDON W8 7PD
TEL: 442077272462

